

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de junio de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda concedido al demandado, sin que hubiese comparecido.

HABILES: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021.
1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de junio de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00117-00
Auto N° 1300



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, formulada por los señores **SANDRA MILENA REINA REINA** y **JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ARIAS**, en contra del señor **MICHAEL STIVEN LÓPEZ BLANDÓN**, respecto del menor S.A.L.R., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **veintinueve (29) del mes de noviembre de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a los demandantes, los señores **SANDRA MILENA REINA REINA** y **JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ARIAS** y al demandado, señor **MICHAEL STIVEN LÓPEZ BLANDÓN**, este último en caso de que se haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 4 del expediente digitalizado "04Demanda").

PARIENTES QUE DEBEN SER OIDOS:

De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, los parientes que deben ser oídos son:

1. **LAURA MARCELA RAMIREZ HENAO (prima segunda)**, identificada con la C.C No. 1.094.956.833, Dirección: Barrio La Gran Bretaña manzana 3 casa 7 de Armenia, Q. Teléfono: 3185361090, correo electrónico alejithaa01@gmail.com
2. **GLORIA PATRICIA HENAO HEREDIA (tía abuela política)** identificada con la C.C No. 41.933.256, Dirección: Barrio La Gran Bretaña manzana 3 casa 7 de Armenia, Q. Teléfono: 3165264494, correo electrónico patrihena007@gmail.com
3. **DIEGO LLOVINSON RAMIREZ ARIAS (tío abuelo)** identificado con la C.C No. 9.772.146, Dirección: Carrera 16 No. 8-19, apartamento 202, edificio el Paraíso de los Ángeles de Armenia, Q. Teléfono: 3165264494, correo electrónico llovinson@hotmail.com

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **JUAN ESTEBAN CARDONA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.525.843. Dirección: Carrera 14 # 52-28 Barrio La Castilla de Armenia. Email: cardonamarinj@yahoo.es
2. **LUISA MARIA FRANCO AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.967.007. Dirección: Barrio Pinares Mz3 No. 22 de Armenia. Email: lmfrancoa@uqvirtual.edu.co
3. **YERALDIN AVILA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.950.947. Dirección: Barrio Simón Bolívar mz32 casa No. 21 de Armenia. Email: yeriitas.vargas@gmail.com

DILIGENCIA DE VISITA SOCIOFAMILIAR:

La diligencia de visita sociofamiliar que también fue solicitada por parte de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, por cuanto será decretada en el acápite de pruebas solicitadas por el Ministerio Público, como prueba conjunta.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se autoriza llevar a cabo valoración psicológica al menor S.A.L.R., para lo cual, se requiere oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de establecer el vínculo existente entre el menor y su progenitor, señor **MICHAEL STIVEN LÓPEZ BLANDÓN**, de igual forma, establecer si existe identificación con la figura paterna, como es la relación entre ellos y todos los demás aspectos técnicos que la prueba pueda arrojar, relacionados con el arraigo y vínculo entre padre e hijo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la apoderada de la parte demandante para que lleve a cabo interrogatorio de parte al señor **MICHAEL STIVEN LÓPEZ BLANDÓN**, en caso de que se haga parte en el presente proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se entiende que lo que pretende la apoderada de la parte actora es la declaración de esta y por tanto se le autoriza para que interroge a los demandantes para que lleve a cabo declaración de parte a los señores **SANDRA MILENA REINA REINA y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ARIAS**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar pruebas documentales ni testimoniales, toda vez que el demandado no compareció, por cuanto, no hizo uso de su derecho de acceso a la justicia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realice Interrogatorio de parte tanto a los demandantes, señores **SANDRA MILENA REINA REINA y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ARIAS**, como al demandado, señor **MICHAEL STIVEN LÓPEZ BLANDÓN**, este último en caso de que se haga parte.

VISITA SOCIO FAMILIAR:

Se dispone que por parte de una de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se lleve a cabo visita socio familiar al hogar donde se encuentra el niño S.A.L.R., esto es, la residencia donde habita con los señores **SANDRA MILENA REINA REINA y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ARIAS** para verificar las condiciones de todo orden que lo rodean y en la cual deberá dar respuesta a los ítems planteados por la representante del Ministerio Público y a los de la parte demandante, en consideración a que se trata de una prueba conjunta.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc239b96cdada4e6825c9af09d0d2e7285b54a6be42dfbc1e13ee8b9d86103d

Documento generado en 16/06/2021 07:21:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>